

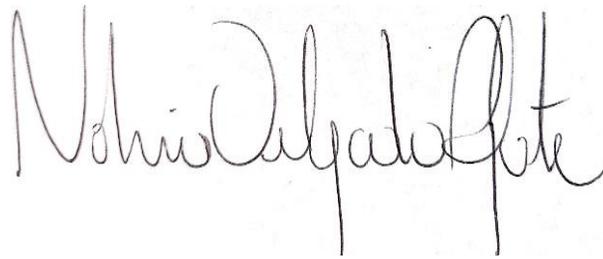
**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, informando que mediante auto proferido el pasado 08 de septiembre de 2021, se inadmitió el presente llamamiento en garantía.

Notificación por estado auto inadmisorio: 9 de septiembre de 2021

Término para subsanar: 10, 13, 14, 15 y 16 de septiembre de 2021.

Fecha presentación escrito de subsanación: 14 de septiembre de 2021.

Manizales, 27 de septiembre de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Nolvía' being the most prominent.

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**Secretaria**

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

### Referencia

**Proceso:** LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  
**Llamante:** R&A MEDICO SAS  
**Llamado:** SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
**Radicado:** 2021-00149  
**Sustanciación** N°716

En el numeral 3 del auto inadmisorio de la demanda de restitución de inmueble arrendado se le solicitó a la parte demandante lo siguiente:

*“La solicitud especial de llamamiento en garantía deberá formularse conforme los requisitos de los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso.”*

No obstante lo anterior, el apoderado de la parte demandante presentó un escrito de llamamiento en garantía que no contiene los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto no tiene los respectivos acápite de hechos, cuantía y procedimiento, pretensiones y demás elementos necesarios para que pueda ser admitido.

Al respecto cabe advertir que el artículo 65 del Código General del Proceso señala que: *La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”*

Entonces, deberá la parte demandante subsanar el llamamiento en garantía presentado, siguiendo cada uno de los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso:

*Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
- 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*

8. Los fundamentos de derecho.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley.

Se advierte que el juzgado requiere que se presente la subsanación cumpliendo cada uno de los numerales previamente referidos, incluyendo aparte de hechos, de pretensiones, de fundamentos de derecho, de cuantía, de pruebas y demás que exige la ley.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días corrija los defectos que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por R&A MEDICO S.A.S frente a SEGUROS DEL ESTADO S.A. descrita en la referencia por las razones legales previamente señaladas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda de llamamiento en garantía, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA  
JUEZ

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No.142 del 30/09/2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**